

Guadalajara, Jalisco, a 11 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 856/2015

RESOLUCIÓN

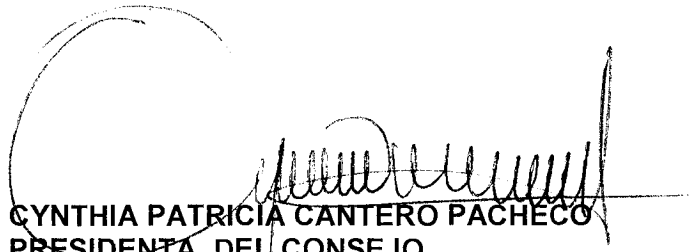
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E**

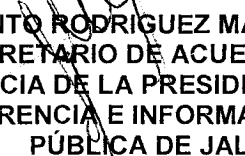
AT'N: Unidad de Transparencia

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

856/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de septiembre de 2015

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se entregó la información solicitada de manera incompleta

En actos positivos se encuentra entrega la información en versión pública.

Se sobresee por actos positivos



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Francisco González
Sentido del voto

A favor

Olga Navarro
Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

RECURSO DE REVISIÓN 856/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 856/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 856/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 28 veintiocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la propia Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

"...acudo a efecto de solicitar se sirva requerir a través de ésta **Unidad de Transparencia al H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco**, Reproducción de Documentos (copia certificadas) de todos y cada uno de los de los documentos relativos al expediente administrativo del contrato de construcción de Obra Pública OPZRMP-ARV-AD-260/11, mismos que describo a continuación:

- 1.- Contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-260/11.
- 2.- Solicitud de Convenio adicional de fecha 31 de octubre de 2013 presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- 4- Estimación número 2, firmada de aceptación por el EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan.
- 5.- Finiquito de obra firmado por el Ing. EMANUEL LEHUCGA FLORES como supervisor de la obra.
- 6.- Acta de entrega recepción física de obra pública al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-260/11.
- 7.- Oficio 11332/DCP/2011/2-788, de fecha 19 de diciembre de 2011.
- 8.- Oficio 11332/DCP/2012/2-120, de fecha 23 de febrero de 2012.
- 9.- Demás documentos que guarden relación al contrato de obra pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con antelación."

2.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de julio del año 2015 dos mi quince, signado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información **Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas**, mediante el cual **admitió** la solicitud de información, le asignó número de expediente **2213/2015**, y tras los trámites internos con las áreas generadoras de la Información, mediante oficio de número 5541/2015/0400-S, de fecha 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, rubricado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, dirigido al recurrente, mediante el cual emitió respuesta en sentido **Procedente Parcialmente (Confidencialidad)** en los siguientes términos:

"(Confidencialidad)

Que Pidió el solicitante	Resolución Motivada
1.- Contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-260/11. 2.- Solicitud de Convenio adicional de fecha 31 de octubre de 2013 presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. 4- Estimación número 2, firmada de aceptación por el EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan. 5.- Finiquito de obra firmado por el Ing. EMANUEL LEHUCGA FLORES como supervisor de la obra. 6.- Acta de entrega recepción física de obra pública al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-260/11. 7.- Oficio 11332/DCP/2011/2-788, de fecha 19 de diciembre de 2011. 8.- Oficio 11332/DCP/2012/2-120, de fecha 23 de febrero de 2012. 9.- Demás documentos que guarden relación al contrato de obra pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con antelación	Se anexan copias simples de los oficio 1101/D.J./2015/2-927 y 11302/CYE/2015/2-114, signados por el subdirector jurídico de obras públicas y por el Subdirector de costos y proyectos como encargado del despacho de la dirección de construcción respectivamente, en los cuales notifican: "lo anterior se da cumplimiento a lo solicitud, informando al ciudadano que los puntos 1 al 9, ponemos a su disposición un total de 132 (ciento treinta y dos) copias certificadas, mismas que serán entregadas previo pago de los derechos fiscales correspondientes" Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener

	<p>prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregará así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I, inciso b), del reglamento de información pública para el municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remita respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>
--	--

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente por su propio derecho presentó el recurso de revisión a través de las oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mi quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

En atención a lo anteriormente transcrito, cabe destacar que el Sujeto Obligado mediante el acuerdo en mención, se encontró resolviendo mi solicitud de documentos como **PROCEDENTE, POR LO QUE VE A LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE DETALLAN EN EL MULTICITADO AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2015**

c) Mediante fecha 14 de agosto de 2015 el promovente realice el correspondiente pago al erario público de la totalidad de copias certificadas que el sujeto obligado me debió hacer entrega.

d).- posteriormente, el día 02 de septiembre de 2015 se me hizo entrega parcial, a través de persona autorizada para recibir la documentación solicitada y que origina el presente asunto, misma de la cual claramente se puede advertir que se encuentra incompleta, toda vez que ciertos documentos, no obstante que el Ayuntamiento de Zapopan admitió expresamente la existencia de todos y cada uno de los documentos es decir los marcados del 1 al 8 de mi escrito solicitud de reproducción de documentos se encontraban en su poder, resolviendo así como **PROCEDENTE** dicho libelo; ello sin catalogar ningún documento de los solicitados como confidencial, omitió al que suscribe la documentación que a continuación se señala:

I.- EL OFICIO 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014.

II.- La justificación técnica para la aprobación del Convenio Adicional al contrato: **OPZ-RMP-ARV-AD-260/11**.

III.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 14 de marzo de 2012.

IV.- Oficio 11332/SDP/2012/4-261 de fecha 19 de junio de 2012.

En ese sentido, cabe mencionar que el Sujeto Obligado ha incumplido en proporcionar de manera completa con lo peticionado no obstante que como ya se dijo **fue el mismo quien resolvió como procedente la solicitud de LA TOTALIDAD de los documentos, lo cual constituye así una confesión tácita sobre la existencia de cada uno de los documentos solicitados**, toda vez que como ya se dijo si señala como procedente dicha solicitud en todos y cada uno de sus puntos, tal y como se desprende del acuerdo mediante el cual se resuelve la ya mencionada solicitud de reproducción de documentos, por lo que a efecto de demostrar lo anteriormente señalado, a continuación se hace una transcripción del párrafo mediante el cual se califica de procedente la multicitada solicitud en todos y cada uno de sus puntos mediante fecha 014 de agosto de 2015:

“ ...

Aunado a lo anterior, me permito **anexar mediante copia simple de los documentos faltantes** y no entregados, con fundamento en lo dispuesto por lo previsto por el arábigo 96 fracción 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de demostrar la existencia de los mismos, así como también que no hay imposibilidad alguna por parte el Sujeto Obligado de presentar éstos por ser documentos públicos y no encontrarse clasificados como confidenciales

“ ...

En ese sentido se considera que el presente recurso de revisión debe estimarse procedente toda vez que como se ha venido manejando, el sujeto obligado calificó como procedente el escrito de solicitud en todos y cada uno de sus puntos, es decir del 1 al 9, mencionado en este último, que se peticionan los demás documentos que guarden relación con el contrato de obra **OPZ-RMP-ARV-AD-260/11**, solicitud que dicho obligado pasó por alto omitiendo entregar los ya mencionados documentos al suscrito sin asentar razón del porqué de tal omisión.

“ ...

Atendiendo a otro orden de ideas, es necesario precisar que el sujeto obligado como ente público al emitid el ya referido acuerdo debió de fundar y motivar la razón por la cual omite allegar a la H. Unidad de Transparencia lo documentos faltantes por el numeral 16 de nuestra carta magna en virtud de ser ente público así como en base a la siguiente jurisprudencia.

“ ...”

4.- Mediante oficio 6784/2015/0400-S, firmado por la **C. Sedy Lucía Murillo Vargas** en su calidad de Directora de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, oficio mediante el cual el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, remite el recurso de revisión presentado ante el mismo el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año en curso, así mismo se anexa el informe de ley, mismo que en su parte central alude a lo siguiente:

" ...
9...

Asimismo, se hizo mención de los documentos "faltantes" y en ese orden de ideas el día 18 de septiembre de 2015 se procedió a girar a la Dirección General de obras Públicas el oficio 6703/2015/400-S a través del cual se requiere la remisión de las siguientes copias certificadas:

- I.- EL OFICIO 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014.
- II.- La justificación técnica para la aprobación del Convenio Adicional al contrato: OPZ-RMP-ARV-AD-260/11.
- III.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 14 de marzo de 2012.
- IV.- Oficio 11332/SDP/2012/4-261 de fecha 19 de junio de 2012.

10. Que el día 22 de septiembre de 2015 se recibió sin anexos el oficio 11302/CYE/2015/2-218 de la Dirección de Construcción mediante el cual señala lo siguiente:

*"(...)me permito enviarle un total de **8 (ocho) hojas con la información solicitada referente a:** oficio 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014, la justificación técnica para la aprobación del convenio adicional al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-260/11, la solicitud de convenio adicional de fecha 14 de marzo de 2012, y el oficio 11332/SDP/2012/4-261 de fecha 19 de junio de 2012*

Cabe hacer la aclaración que dentro de la información puesta a disposición contiene información confidencial, esto de acuerdo al artículo 21 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente, la solicitud que nos ocupa es catalogada como PROCEDENTE PARCIALMENTE, con fundamento en el artículo 86, fracción II...

5.-Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **856/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

6.-Mediante acuerdo de 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **856/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto a través de las oficinas de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince

7.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recurso de revisión, así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/831/2015, el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por la Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, mientras que al

RECURSO DE REVISIÓN 856/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

recurrente se le notifico el día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince por correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico oficial, manifestación del recurrente respecto a su conformidad de llevar a cabo audiencia de conciliación en la presente controversia, por lo que, se le tiene manifestación al recurrente al respecto dentro del término otorgado para ese efecto.

Ahora bien, el sujeto obligado fue omiso en manifestarse a la audiencia de conciliación por lo que, el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la ley de la materia.

9.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, en razón de que el presente recurso de revisión fue presentado por el recurrente ante el sujeto obligado y este, al remitir dicho recurso a este Órgano Garante rindió su informe de ley y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva, **requiérase** al recurrente para que se manifieste respecto al informe presentado por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Situación de la cual se hizo sabedor a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

10.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince la ponencia de la Presidencia de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, cabe hacer mención que el recurrente se hizo sabedor del informe remitido por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a través de correo electrónico para recibir notificaciones el día 28 veintiocho del mes de octubre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco,

un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 06 seis del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 10 diez del mes de agosto del año en curso y concluyó 21 veintiuno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe amplía su resolución en los siguientes términos:

En lo que respecta a las manifestaciones que dieron lugar al recurso de revisión, al momento de rendir el informe de ley el Sujeto Obligado anexa legajo de constancias donde hace del conocimiento al peticionario como al instituto de la gestión realizada con las áreas generadoras de la información, el cual se aprecia lo siguiente:

" Que el día 22 de septiembre de 2015 se recibió sin anexos el oficio 11302/CYE/2015/2-218 de la Dirección de Construcción mediante el cual señala lo siguiente: (...)me permito enviarle un total de 8 (ocho) hojas con la información solicitada referente a: oficio 11332/SDP/2014/4-006 de fecha 21 de enero de 2014, la justificación técnica para la aprobación del convenio adicional al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-260/11, la solicitud de convenio adicional de fecha 14 de marzo de 2012, y el oficio 11332/SDP/2012/4-261 de fecha 19 de junio de 2012

Cabe hacer la aclaración que dentro de la información puesta a disposición contiene información confidencial, esto de acuerdo al artículo 21 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por consiguiente, la solicitud que nos ocupa es catalogada como PROCEDENTE PARCIALMENTE, con fundamento en el artículo 86, fracción II..."

Aunado a lo anterior el Instituto de Transparencia formulo requerimiento a efecto de que el recurrente se manifestara respecto a lo manifestado el sujeto obligado en el informe, por lo que una vez fenecido el término otorgado al recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

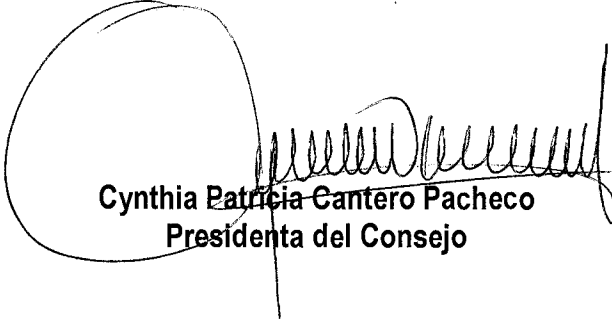
R E S O L U T I V O S :

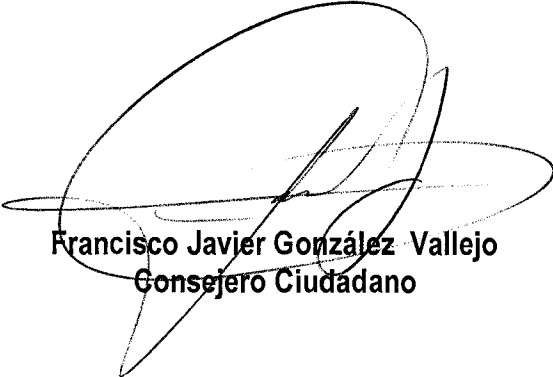
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

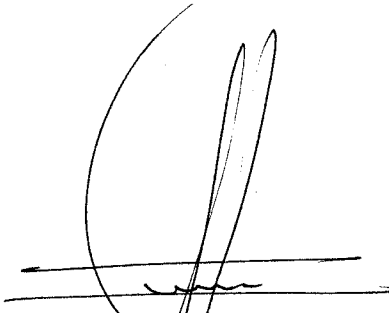
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 856/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.